

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022****(00456)**

“Por la cual se fija el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2023 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de María La Baja, administrado y operado por la Asociación de Usuarios de USOMARIALABAJA, y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales, en particular las conferidas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, indica que corresponde a los ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.”*

Que el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, modificó el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 “Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones” y dispuso: “el servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”.*

Que el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, adiciona el artículo 16A a la Ley 41 de 1993, ordenando crear la tasa y determinando el hecho generador, sujeto pasivo y activo de la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido en la citada Ley, asimismo señaló que *“La entidad pública propietaria del distrito que preste el servidor público de ADT, será sujeto activo de la tasa del*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2023 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de María La Baja, administrado y operado por la Asociación de Usuarios de USOMARIALABAJA, y se dictan otras disposiciones"

Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo".

Que el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el artículo 16B a la Ley 41 de 1993, establece que:

"El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente:

1. Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:

a) Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.

b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.

c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.

d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.

Para el cálculo de las tarifas se utilizará:

i) El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.

ii) El registro general de usuarios actualizado.

iii) El plan de adecuación de tierras proyectado

2. Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2023 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de María La Baja, administrado y operado por la Asociación de Usuarios de USOMARIALABAJA, y se dictan otras disposiciones"

- a) *Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.*
- b) *Costos de Operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito.*
- c) *Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.*
- d) *Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.*
- e) *Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.*
- f) *Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil".*

Que el parágrafo 1 del artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el artículo 16B a la Ley 41 de 1993, establece que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua."

Que el parágrafo 2 del artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el artículo 16B a la Ley 41 de 1993, indica que "El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras por concepto de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA) será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado."

Que mediante la Resolución 625 del 25 de octubre de 2022, la Agencia de Desarrollo Rural aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del distrito de adecuación de tierras de María La Baja, administrado por la Asociación de Usuarios de "USOMARIALABAJA" para la vigencia 2023, de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2023 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de María La Baja, administrado y operado por la Asociación de Usuarios de USOMARIALABAJA, y se dictan otras disposiciones"

PRESUPUESTO			
DESCRIPCIÓN	INGRESOS	DESCRIPCIÓN	EGRESOS
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 1,309,566,734	COSTOS ADMINISTRACIÓN (C.ADM)	\$ 558,651,516
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 786,460,323	COSTOS DE OPERACIÓN (C.OPE)	\$ 201,408,520
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO (TRME)	\$ 75,475,853	COSTOS DE CONSERVACIÓN (C.MTO)	\$ 1,410,134,207
OTROS INGRESOS		COSTOS DE REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 75,476,568
INGRESOS FINANCIEROS	\$ 0	COSTOS DE INVERSIÓN (C. INV)	\$ 113,532,647
OTROS INGRESOS	\$ 200,000,062	TASA DE USO DE AGUA (TUA)	\$ 12,299,514
TOTAL INGRESOS	\$ 2,371,502,972	TOTAL EGRESOS	\$ 2,371.502.972

Que una vez revisados los documentos requeridos para el cálculo de la tarifa del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran escala de María La Baja administrado por la Asociación de Usuarios de USOMARIALABAJA para el año 2023, se hace necesario fijar las tarifas conforme al sistema y método establecido en el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el artículo 16B a la Ley 41 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Fijar las tarifas fijas, volumétrica y de reposición de maquinaria y equipo (TRME) del servicio público de adecuación de tierras del Distrito de Adecuación de Tierras de María La Baja para la vigencia 2023, en los siguientes montos:

TARIFAS 2023			
TIPO TARIFA	VALOR TARIFA	UNIDAD	PERIODICIDAD
ZONA A - DRENAJE Y PROTECCION CONTRA INUNDACIONES			
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 91,490.3	\$/ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 0.0	\$/lps o \$/m ³	Según consumo
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA (TRME)	\$ 5,276.19	\$/ha	Anual
ZONA B - RIEGO Y DRENAJE			
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 112,884.42	\$/ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 35.23	\$/lps o \$/m ³	Según consumo
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA (TRME)	\$ 5,276.19	\$/ha	Anual
ZONA C - PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES			
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 16,414.5	\$/ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 0.0	\$/lps o \$/m ³	Según consumo

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2023 del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de María La Baja, administrado y operado por la Asociación de Usuarios de USOMARIALABAJA, y se dictan otras disposiciones"

TARIFAS 2023			
TIPO TARIFA	VALOR TARIFA	UNIDAD	PERIODICIDAD
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA (TRME)	\$ 5,276.19	\$/ha	Anual

Artículo 2. El valor de las tarifas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte del Distrito de Adecuación de Tierra de María La Baja y se aplicarán para la facturación de la vigencia 2023.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de María La Baja y a la Agencia de Desarrollo Rural, informando que contra la presente no procede ningún recurso.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2023.

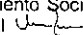
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

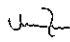

Dado en Bogotá D.C., a los

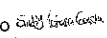
27 DIC. 2022



CECILIA LÓPEZ MONTAÑA
MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aprobó: Andrés Leonardo Parra Cristancho - Director de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo encargado de las funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural 

Revisó: Andrés Leonardo Parra Cristancho - Director Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo 
Manuel Camilo Mojica Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Sinddy Tatiana García - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo 
Rosa Cristina Salazar - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo 